



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/2  
20 de octubre de 2014

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE  
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO  
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE  
NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS  
Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS  
BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Primera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 13 a 17 de octubre de 2014

Tema 8 del programa

***NP-1/2. El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e intercambio de información (artículo 14)***

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,*

*Poniendo de relieve* que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios cumple un papel fundamental de apoyo a la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia en la aplicación del Protocolo de Nagoya, en particular para el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, la vigilancia de la utilización de los recursos genéticos y la facilitación del cumplimiento,

*Advirtiendo* que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios cumple un papel de apoyo al intercambio de información para ayudar a las Partes en la creación y el desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya,

*Recordando* el párrafo 2 del artículo 14 del Protocolo de Nagoya, que especifica el tipo de información que han de proporcionar las Partes al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y *recordando asimismo* el artículo 24, que alienta a los Estados que no son Partes a aportar información adecuada al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

*Recordando además* el párrafo 2 del artículo 12 del Protocolo de Nagoya, que dispone que las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales correspondientes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios con respecto al acceso y la participación justa en los beneficios que se deriven de la utilización de esos conocimientos,

*Reconociendo* la importancia de posibilitar la participación activa de las comunidades indígenas y locales en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a efectos del intercambio de información sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, en los casos que corresponda,

*Expresando su agradecimiento* al comité asesor oficioso por la orientación técnica brindada con respecto a la resolución de problemas técnicos surgidos durante la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por el Secretario Ejecutivo y la experiencia adquirida en la ejecución de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y la realización de las actividades de creación de capacidad para dicho Centro, y *observa* que se requieren esfuerzos adicionales del Secretario Ejecutivo y de las Partes para avanzar en cuestiones pendientes y aprender de la experiencia en la utilización del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y la aplicación del Protocolo;

2. *Decide* establecer un comité asesor oficioso para asistir al Secretario Ejecutivo en la puesta en marcha del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y para brindar orientaciones técnicas respecto a la resolución de problemas técnicos y prácticos que surjan en el desarrollo continuo del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. El comité asesor oficioso estará conformado por quince expertos, en su mayoría de las Partes, que serán seleccionados de entre candidatos designados por las Partes, tomando en cuenta el equilibrio geográfico, la experiencia pertinente y la participación en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

3. *Decide* que el comité asesor oficioso celebrará por lo menos una reunión en el próximo período entre sesiones, así como deliberaciones oficiosas en línea, según sea necesario, y abordará cuestiones técnicas relacionadas con comentarios y sugerencias recibidos, incluidas cuestiones referidas al certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente y el comunicado del punto de verificación, e informará sobre los resultados de su labor a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

4. *Adopta* las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios que se anexan a la presente decisión;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que continúe perfeccionando las modalidades de funcionamiento, tomando en cuenta los progresos logrados, el asesoramiento brindado por el comité asesor oficioso y los comentarios y sugerencias que se reciban respecto a la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, en particular los que se reciban de las Partes, para consideración de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

6. *Decide* considerar la periodicidad con la que se revisará la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que ponga en marcha el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según los recursos disponibles, y de conformidad con las modalidades de funcionamiento y los comentarios y sugerencias que se reciban, en particular los que se reciban de las Partes;

8. *Exhorta* a las Partes e *invita* a Estados que no son Partes a que designen un punto focal nacional, una o más autoridades nacionales competentes, una autoridad de publicación designada por el punto focal nacional sobre acceso y participación en los beneficios y, si fuera necesario, uno o más usuarios nacionales autorizados para el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios designados por la autoridad de publicación;

9. *Insta* a las Partes a que proporcionen lo antes posible al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información obligatoria según lo dispuesto por el Protocolo de Nagoya y a que sigan aportando comentarios y sugerencias al Secretario Ejecutivo sobre la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

10. *Invita* a Estados que no son Partes, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a proporcionar información pertinente al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y a aportar comentarios y sugerencias al Secretario Ejecutivo sobre la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

11. *Invita* a las Partes y a Estados que no son Partes, organizaciones internacionales, bancos regionales de desarrollo y otras instituciones financieras a brindar recursos financieros para permitir que las Partes participen activamente en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

12. *Pide* al Secretario Ejecutivo que promueva el uso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para apoyar la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo;

13. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que prepare un informe sobre los progresos logrados en la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y que proporcione información sobre costos operativos, tales como requerimientos de financiación y recursos adicionales, así como información sobre la colaboración con instrumentos y organizaciones pertinentes para el intercambio de datos pertinentes, para su consideración por la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

*Anexo*

**MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL  
CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN  
LOS BENEFICIOS**

***A. Administración del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios por la Secretaría***

1. La Secretaría continuará poniendo en marcha y administrando el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB), según lo estipulado en el artículo 14 y otras disposiciones pertinentes del Protocolo de Nagoya, como portal central y base de datos central basados en Internet, guiándose para ello en los principios de integración, transparencia y equidad, y desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Permitir la presentación de información de manera sencilla, fácil de usar, eficiente, segura, flexible y funcional;

b) Brindar acceso a la información de manera accesible, fácil de usar y entendible y con funciones de búsqueda, indicando claramente para cada registro si fue presentado por una Parte o por un Estado que no es Parte, a fin de garantizar la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia;

c) Diseñar el Centro de Intercambio de Información sobre APB de manera que sea interoperable y facilite el intercambio de información con otras bases de datos y sistemas, en particular con las bases de datos de las Partes, así como con las bases de datos de otros instrumentos y organizaciones;

d) Garantizar la seguridad de la base de datos y su contenido;

e) Brindar formatos comunes para la presentación de información al Centro de Intercambio de Información sobre APB, según proceda, distinguiendo a la vez entre información obligatoria e información opcional sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

f) Revisar los formatos comunes y roles de usuarios existentes y desarrollar otros, según sea necesario, garantizando la coherencia e interoperabilidad con la información ingresada empleando los formatos comunes existentes;

g) Habilitar el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

h) Utilizar, según proceda, vocabularios controlados, que serán traducidos a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para facilitar el ingreso y la recuperación de información y para facilitar la capacidad de búsqueda de registros en todos los idiomas;

i) Utilizar metadatos sobre cada registro (esto es, identificadores descriptivos como nombre, fecha, autor, etc.), a fin de facilitar el registro y la recuperación de información;

j) Permitir la utilización de un mecanismo para modificar o actualizar información, preservando a la vez la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia, particularmente en el caso de permisos o sus equivalentes que constituyen certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente. En tales casos, el permiso original o su equivalente que constituye un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente deberá archivararse y su estado se reflejará en el registro;

k) Emplear identificadores exclusivos generados a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB para buscar y recuperar información sobre certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente;

l) Ofrecer, a pedido de los interesados, un mecanismo fuera de línea para que las Partes registren información nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, así como para facilitar el acceso fuera de línea a información contenida en el Centro de Intercambio de Información sobre APB;

m) Proporcionar a las Partes, cuando se lo soliciten, asistencia técnica oportuna para el registro y la recuperación de información, proporcionando también dicha asistencia a Estados que no son Partes, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos, según proceda;

n) Ofrecer un mecanismo para aportar comentarios y sugerencias y realizar encuestas específicas sobre la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB;

o) Facilitar el intercambio de otra información conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

p) Desempeñar otras funciones conforme lo solicite la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

2. Para desempeñar las funciones enumeradas en el párrafo anterior, la Secretaría solicitará asistencia al comité asesor oficioso, constituido y coordinado de manera transparente por el Secretario Ejecutivo, dedicado a brindar orientaciones técnicas y prácticas con respecto a la resolución de problemas que surjan en el proceso de desarrollo continuo del Centro de Intercambio de Información sobre APB.

3. El Centro de Intercambio de Información sobre APB brindará la posibilidad de recuperar información a los efectos de informar sobre sus actividades, así como la posibilidad de que las Partes puedan consultar información pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en virtud del artículo 29 del Protocolo de Nagoya, incluidos los siguientes datos:

a) La cantidad, distribución regional y tipos de registros publicados a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB, incluida la cantidad de permisos o sus equivalentes que constituyen certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, así como la disponibilidad de información en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Mediciones y datos analíticos basados en el uso externo del Centro de Intercambio de Información sobre APB, como, por ejemplo, cantidad de visitantes, para ayudar a comprender el desempeño y la eficacia del sitio web.

**B. *Funciones de las Partes y los Estados que no son Partes con respecto al intercambio de información a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB***

4. En su interacción con el Centro de Intercambio de Información sobre APB, las Partes y los Estados que no son Partes habrán de:

a) Proporcionar al Centro de Intercambio de Información sobre APB metadatos que describan los datos primarios (por ejemplo, elementos que describan el contenido de una medida legislativa tomados de un vocabulario controlado) en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, reconociendo a la vez que los datos primarios, que constituyen el contenido esencial del Centro de Intercambio de Información sobre APB (por ejemplo, una medida legislativa), podrán ser ingresados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB en su idioma original, incluido en idiomas de las comunidades indígenas y locales;

b) Procurar brindar traducciones de cortesía a uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de los datos primarios presentados al Centro de Intercambio de Información sobre APB;

c) En los casos que corresponda, posibilitar la participación activa de las comunidades indígenas y locales a efectos del intercambio de información sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;

d) No incluir datos confidenciales en la información que presenten, ya que toda información proporcionada al Centro de Intercambio de Información está disponible públicamente. Al publicar la información, la autoridad de publicación está confirmando que la información publicada no es confidencial.

5. El punto focal nacional sobre acceso y participación en los beneficios comunicará a la Secretaría la designación de la autoridad de publicación para el Centro de Intercambio de Información sobre APB. La autoridad de publicación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Autorizar la publicación de todos los registros nacionales ingresados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y preparar borradores de registros, según corresponda;

b) Asegurarse de que la información proporcionada a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB esté completa y actualizada, y sea pertinente y de carácter no confidencial;

6. La autoridad de publicación puede designar a uno o más usuarios nacionales autorizados, según sea necesario. La función de los usuarios nacionales autorizados será ayudar a las autoridades de publicación en la preparación de borradores de los registros nacionales.

---